



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 52 Sec. II

Jueves 26 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. • Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial No. 19, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y por otra parte el Municipio de Agua Prieta. • Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial No. 22, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y por otra parte el Municipio de Altar.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

CONSIDERANDO

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizarán en el mes de Enero de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, por lo que esta Autoridad Hacendaria Estatal procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos en mención conforme al procedimiento indicado en la propia Ley de Hacienda, y en base a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY HACENDARIA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se actualizan los montos de las Tarifas o Cuotas de los Derechos que percibe el Gobierno del Estado por los Servicios que presta, establecidos en la Ley de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
TARIFAS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES AL
AÑO 2025 CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

Factor de Actualización:

Factor de Actualización de los Conceptos Anuales de Alcoholes

ARTÍCULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CAUSARAN DERECHOS ATENDIDOS AL TIPO DE GIRO, UBICACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO	
a).- FABRICA	702,504
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	702,504
c).- CANTINA	584,758
d).- EXPENDIO	847,129
e).- RESTAURANTE	117,089
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	288,341
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	474,063
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	516,473
i).- TIENDA DE ABARROTÉS	468,337
j).- CENTRO NOCTURNO	876,071
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	488,337
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	187,338
m).- HOTEL O MOTEL	234,170
n).- PORTEADORA	70,253
ñ).- AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS, POR DIA	
1.- EVENTOS CON MENOS DE DOS MIL ASISTENTES	3,489
2.- EVENTOS CON MAS DE DOS MIL ASISTENTES	5,234
o).- BILLAR O BOLICHE	449,635
p).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y O MUJERES, MAYORES DE EDAD.	876,072
q).- DEROGADO	
r).- FABRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	5,132
s).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	
HASTA 2,000 HECTOLITROS	13,044
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	26,087
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	39,130
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	52,173
t).- RESTAURANTE RURAL	15,938
u).- HOTELES O MOTEL RURALES	31,872
v).- FABRICAS DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	161,742
w).- AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	4,220
x).- PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	4,220
y).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	195,648
z).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	117,388
aa).- PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,515
bb).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
cc).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
dd).- CENTROS DE CONSUMOS	5,681
ee).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	151,473
ff).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	121,455
gg).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
hh).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
II.- POR LA REVALIDACIÓN Y CANJE	
a).- FABRICA	102,793
b).- FABRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	6,857
c).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	102,793
d).- EXPENDIO	88,992

1/MS

TARIFA

e).- CANTINA	44,498
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	18,276
f bis).- RESTAURANTE	10,980
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	56,178
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	104,046
i).- TIENDA DE ABARROTES	10,980
j).- CENTRO NOCTURNO	114,420
k).- PORTEADOR	6,216
l).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	39,976
m).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	22,844
n).- HOTEL O MOTEL	22,844
o).- BILLAR O BOLICHE	32,897
p).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	133,490
q).- SE DEROGA	
q).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.	
VOLUMEN ANUAL EN HECTOLITROS HASTA 2,000 HECTOLITROS	18,817
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	28,226
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	37,634
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	47,044
r).- RESTAURANTE RURAL	1,883
s).- HOTELES O MOTELES RURALES	3,763
t).- AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	5,015
u).- PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACION	5,015
v).- FABRICAS DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	15,959
w).- PORTEADORA POR APLICACION	1,800
x).- CENTROS DE CONSUMO	6,750
y).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	11,279
z).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	EXENTO
aa).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	11,279
bb).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
cc).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	11,279
dd).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	EXENTO
ee).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	11,279
ff).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	EXENTO
III.- POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA PORTEADORES	1,134
IV.- POR CADA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRÁN VALIDEZ DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE EXPIRAN	776
V.- CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	
a).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA	
b).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	
c).- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO.	
d).- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA.	
LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCIÓN PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE, ASIMISMO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCIÓN, EN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL.	
CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE DOS O MAS TRAMITES, SOLO SE CAUSARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEL TRÁMITE CUYO COSTO SEA MAYOR, FUNDIENDO APLICARSE LA REDUCCION A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.	
VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
a).- POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA	5,132
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (CANTINA)	10,258
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (CENTRO NOCTURNO)	10,258
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	10,258
b).- POR REPOSICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO EN LOS CASOS DE ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN.	4,117
c).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO.	4,117
d).- SE DEROGA	
e).- POR LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBA PARA ACREDITAR EL LEGAL USO O APROVECHAMIENTO DE UN TERCERO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES DISTINTA AL PROPIETARIO.	1,407
f).- POR CADA OMISIÓN EN EL PAGO DEL DERECHO RESPECTO AL TRÁMITE DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LAS LICENCIAS	9,795

2/85
Z

VII.- DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE OTORGADO AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO PARA OBTENER LA AGENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO CARTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CON EL ESTATUS JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRÁMITE, Y DEMÁS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES RENOVABLE POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE HASTA POR UN AÑO, TIEMPO MÁXIMO QUE CONTARÁ EL PERMISIONARIO PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN CON EL MUNICIPIO Y OBTENER LA AGENCIA MUNICIPAL PARA TRAMITAR LA LICENCIA RESPECTIVA.

LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁ DERECHOS, A RAZÓN DE UN 12% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.
DESPUÉS DE CUMPLIDO EL PLAZO DE 1 AÑO SIN HABER REGULARIZADO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA, LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁN DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.

VIII.- POR EL CANJE DE LICENCIAS, EN EL AÑO FISCAL QUE CORRESPONDA:

a).- FABRICA	99,702
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	99,702
c).- EXPENDIO	91,007
d).- CANTINA	45,512
e).- RESTAURANTE	11,984
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	38,263
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	972,14
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	109,820
i).- TIENDA DE ABARROTES	11,984
j).- CENTRO NOCTURNO	115,435
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	38,396
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	22,949
m).- HOTEL O MOTEL	22,949
n).- PORTEADOR	9,244
o).- FABRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	7,598
p).- BILAR O BOLICHE	33,913
q).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTÁCULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y O MUJERES, MAYORES DE EDAD	134,507
r).- SE DEROGA	
r).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.	
VOLUMEN ANUAL EN HECTOLITROS HASTA 2,000 HECTOLITROS	15,180
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	28,756
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	38,357
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	47,945
s).- RESTAURANTE RURAL	1,919
t).- HOTELES O MOTEL RURALES	3,836
u).- FÁBRICAS DE PRODUCTO VITIVINÍCOLAS Y SUS DERIVADOS	15,959
v).- AUTO SERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	4,788
w).- PORTEADORA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	4,788
x).- PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,800
y).- CENTROS DE CONSUMO	6,750
z).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	11,977
aa).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
bb).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	11,977
cc).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
dd).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	11,977
ee).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
ff).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	11,977
gg).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO

IX.- LOS GIROS CENTRO DE EVENTO O SALÓN DE BAILE Y CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, CUYAS LICENCIAS SE ENCUENTREN EN AREAS RURALES CON UN NÚCLEO DE POBLACION INFERIOR A 10,000 HABITANTES, CUSARAN EL DERECHO POR EL PAGO DE REVALUACION Y CANJE DEL 20 POR CIENTO DEL COSTO DE REVALUACION Y CANJE DE LAS LICENCIAS DEL MISMO GIRO QUE SE ENCUENTREN EN NÚCLEOS DE POBLACION SUPERIOR A 10,000 HABITANTES.

CUANDO SE REALICE EL CANJE DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, NO SE COBRARAN LOS DERECHOS DE REVALUACION CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

EL COBRO SEÑALADO EN EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN VIII DEL PRESENTE ARTÍCULO NO SE COBRARÁ A LOS PRODUCTORES DE BACANORA QUE CUENTEN CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

- ARTICULO 303.-** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPITULO, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.
- ARTICULO 304.-** LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE PAGARÁN PREVIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACIÓN SERÁN ANUALES Y SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.
- ARTICULO 305.-** CUANDO SE COMPRUEBE LA TRANSMISIÓN DEL PERMISO SIN QUE PARA ELLO SE HAYA SEGUIDO TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, SE COBRARÁN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LOS FIJADOS A LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE PARA EL PAGO ANUAL, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA MULTA QUE A JUICIO DE LA SECRETARÍA DEBE IMPONERSE O A LA CLAUSTRACIÓN DEL NEGOCIO, EN SU CASO.
- ARTICULO 306.-** CUANDO SE LLEVEN A CABO TRASPASOS, CAMBIOS DE PROPIETARIOS O DE RAZÓN SOCIAL Y CAMBIOS DE DOMICILIO, CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, QUEDARÁN LOS PERMISIONARIOS SUJETOS A LOS DERECHOS QUE SE SEÑALEN, LOS QUE SERÁN EQUIVALENTES A LOS QUE HAYA VENIDO PAGANDO EL PROPIETARIO ANTERIOR, SE COBRARÁN ESTOS DERECHOS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS MESES O FRACCIONES DEL AÑO FISCAL DE QUE

Publicación electrónica
sin validez oficial

405
Z

SERVICIOS DE GANADERÍA

ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:

III.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORDADORES O INTRODUCTORES SE COBRARÁ POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL	
CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO	0.1047
CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA	0.1047
IV.- POR LA ACREDITACIÓN ANUAL DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS	975
V.- SE DEROGA	
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-MARCA DE HERRAR	134

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULO POR AUTORIZACIÓN

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:

1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO.	281
2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS.	281
3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.	592
4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRORROGA.	261

SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL DE LA CÉDULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN	
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	684
c) POR REPOSICIÓN	546
d) POR REVALIDACIÓN ANUAL	219
2.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
a).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	42
b).- DISPOSITIVO MAGNÉTICO	100
c).- POR CADA DISCO COMPACTO CD-R	67
d).- DE LA PRIMERA A LA VIGESIMA HOJA, GRATUITO, A PARTIR DE LA VIGESIMA PRIMERA HOJA, \$1.00 POR CADA HOJA.	1
e).- POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO, TAMAÑO CARTA U OFICIO.	23
f).- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER) DE LA PRIMERA A LA VIGESIMA HOJA	GRATUITO
A PARTIR DE LA VIGESIMA PRIMERA HOJA	4
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a).- COPIA SIMPLE.	56
b).- COPIA CERTIFICADA	134
5.- SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PUBLICO.	337
9.- SE DEROGA	
10.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	
a).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	259
b).- SE DEROGA	
LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.	
11.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECIKLADORES PARA EL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECIKLADORAS.	GRATUITO
b).- POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECIKLADORAS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	498
c).- AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE YUNQUES:	GRATUITO

	TARIFA
d).- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE REICLADORAS	GRATUITO
e).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE YUNQUES, A PETICION DEL SOLICITANTE	498
f).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REICLADORAS, A PETICION DEL SOLICITANTE	498
g).- REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PARTIR DEL AÑO DE INSCRIPCION, EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO QUE OCURRA	GRATUITO
n).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PETICION DEL SOLICITANTE	498
12.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION, PERMISO DE OPERACION Y REVALIDACION TRIANUAL, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACION DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO.	GRATUITO
b).- POR REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASA DE EMPEÑO, A PETICION DEL SOLICITANTE.	469
c).- PERMISO DE OPERACION DE CASA DE EMPEÑO	GRATUITO
d).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE PERMISO DE OPERACION DE CASA DE EMPEÑO, A PETICION DEL SOLICITANTE.	489
e).- REVALIDACION TRIANUAL	486
LA REVALIDACION TRIANUAL SERA GRATUITA SI SE TRAMITA DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO DE QUE SE TRATE	
f).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION TRIANUAL A PETICION DEL SOLICITANTE	489
13.- SE DEROGA	
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS	
ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1.- POR EXPEDICION DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PUBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACION	
POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS.	166
2.- POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APENDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA Y HASTA UN MAXIMO DE 20, INCLUIDA SU CERTIFICACION. POR CADA ADICIONAL SE COBRARÁ COMO COPIA CERTIFICADA	97
3.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APENDICE	
a).- COPIA SIMPLE.	23
b).- COPIA CERTIFICADA.	80
4.- POR RENDIR INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO EN PROCEDIMIENTO SUCESORIO, POR CADA AUTOR DE LA SUCCESION	336
a).- SE DEROGA	
b).- SE DEROGA	
5.- POR AUTORIZACION DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	1,129
6.- SE DEROGA	
7.- POR LA RECEPCION DEL PROTOCOLO NOTARIAL, QUE CUMPRENDE LIBROS Y APENDICES PARA SU GUARDA Y CUSTODIA, POR CADA UNO DE ELLOS YA SEA POR ANTIGUEDAD O POR CIERRE DE NOTARIA, CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL EMPASTADO Y ENCUADERNACION DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN LA EDICION ESPECIAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA MIERCOLES 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020, TOMO CCV	219
8.- POR CERTIFICACION DE CIERRE DE PROTOCOLOS REALIZADOS DURANTE LA VISITA GENERAL, PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO	633
9.- POR LA INSCRIPCION DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y EL REGISTRO LOCAL DE TESTAMENTOS	322
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	
12.- POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.	
a).- POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA	170
13.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICION DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL, EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA UNICAMENTE PARA LOS SERVICIOS SIGUIENTES	
a).- COPIA SIMPLE	
b).- COPIA CERTIFICADA	
c).- TESTIMONIOS	
d).- INFORMES DE TESTAMENTOS	
SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.	
14.- POR LA PRESENTACION DE EXAMEN DE ASPIRANTE A NOTARIO	13,623

635



TARIFA

15.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARIA PÚBLICA.	22,920
16.- SE DEROGA	
17.- POR CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS POR REVISAR DURANTE LA VISITA ESPECIAL A NOTARIAS PÚBLICAS	282
18.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS, EN LAS CUALES HAYAN INTERVENIDO COMO PARTE DE LA ESCRITURA DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS SE REDUCIRÁN EN UN 50%.	
19.- ASIMISMO, LAS QUE DERIVAN CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER LA DEMANDA DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA DE PATRIMONIO SEGURO, SE REDUCIRÁ EN UN 30% EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS Y A LAS PERSONAS MORALES TALES COMO ASOCIACIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ASOCIACIONES QUE CUENTEN CON LA CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNII) EN TALES PROGRAMAS, DEBIENDO PRESENTARSE POR PARTE DEL INTERVENIENTE EN EL DOCUMENTO SOLICITADO.	
20.- EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN TENER 60 AÑOS O MÁS, SE LES OTORGARÁ UN 30% DE DESCUENTO EN LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA EL INTERVENIENTE EN EL DOCUMENTO SOLICITADO. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE ACREDITARÁ LA CALIDAD DE PERSONA ADULTA DE 60 AÑOS O MÁS, MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 298 DE ESTE ORDENAMIENTO.	
21.- VALIDACIÓN DE PODERES SOLICITADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS.	322
22.- POR CADA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE NOTARIAL.	359
23.- POR CADA EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDOMINIOS	339
24.- POR EL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE ESCRITURA (CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, STATUS DE LA ESCRITURA Y SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES NECESARIOS)	338

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO SIGUE:	
I. POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PAGINA	0
II. POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN	2,524
III. POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	3,670
IV.- SE DEROGA	
V.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN	28
VI.- POR REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO DIGITALIZADO DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:	
a) POR CADA HOJA	10
b) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL	52
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 25 AÑOS	94
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%	
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ALGUNA LEY DEBAN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS O APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ESTARÁN EXENTOS DE CUALQUIER PAGO	
a).- SE DEROGA	
b).- SE DEROGA	
c).- SE DEROGA	
d).- SE DEROGA	
2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, COMO SIGUE:	
I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	52
II.- POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	52

7/31



TARIFA

III.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	207
IV.- POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	91
V.- POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	230
VI.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS.	261
VII. SE DEROGA	
VIII.- POR APOSTILAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTE DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	487
IX.- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO	
POR PRIMERA FOJA DIGITALIZADA	409
POR FOJA ADICIONAL DEL MISMO VOLUMEN	127
X.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO.	117
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS	134
XII.- POR REPRODUCCIÓN A DIGITAL DE FORMATOS AMPLIOS, PLANOS Y/O MAPAS DEL ACERVO HISTÓRICO	270
XIII.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	124

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS.

LAS PLACAS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN O BAJA, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES.

1.- TRANSPORTE PRIVADO, QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR.	
a).- POR EXPEDICIÓN, LA CUAL SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE TRAMITAR EL ALTA DEL VEHÍCULO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, DEBIENDO RECIBIR LAS PLACAS CORRESPONDIENTES.	1,555
b) POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS	1,026
POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL. EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.	
2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL	
4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
c) POR BAJA	
BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	179
BAJA POR EXTRAVÍO DE LÁMINA	179
BAJA POR ROBO DE VEHÍCULO	179
BAJA POR ROBO DE LÁMINAS	179
BAJA POR DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULO	179
BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	179
BAJA POR SINISTRO TOTAL	179
POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) ANTERIORES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHÍCULOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RESCATE, PATRULLAS, LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, PIPAS DE AGUA, SERVICIOS FUNERARIOS Y LAS AMBULANCIAS DEPENDIENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES REDUCIDAS EN UN 50%; PARA TALES EFECTOS DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSTANCIA DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN INDICADOS O SE COMPRUEBE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DICHO SUPUESTO.	
2.- DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL, QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO.	
A) POR EXPEDICIÓN	1,555
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SE PAGARÁ:	715
POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL. EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.	
2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL	
4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
C) BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	179
BAJA POR EXTRAVÍO DE LÁMINA	179
BAJA POR ROBO DE VEHÍCULO	179
BAJA POR ROBO DE LÁMINAS	179
BAJA POR DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULO	179

875



TARIFA

	BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	179
	BAJA POR SINIESTRO TOTAL	179
3.-	POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, INCLUYENDO VEHICULOS O MAQUINARIA, AGRICOLAS EL PAGO DE LA TARJETA DE CIRCULACION NO CAUSARA ADICIONALES	171
4.-	PLACAS FRONTERIZAS: OSTENTARAN PLACAS FRONTERIZAS LOS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA, IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERIMETROS LIBRES DEL ESTADO Y CAUSARAN LOS DERECHOS SEGUN LA CLASE O USO A QUE SE DESTINE EL VEHICULO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES.	
5.-	POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA VERIFICACION FISICA Y DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO A DAR DE ALTA EN EL REGISTRO VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA.	
a)-	POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	
b)-	POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE COBRARÁ:	278
c)-	POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FACTURA, SE COBRARÁ:	278
d)-	POR VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA QUE ACREDITE LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA O TENENCIA, TRANSPORTE O MANEJO EN EL PAÍS DE LOS VEHICULOS IMPORTADOS EN DEFINITIVA.	920
e)-	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VEHICULAR A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O BIEN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE COBRARÁ:	185
6.-	POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA, HASTA POR TREINTA DIAS.	497
	TRATÁNDOSE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHICULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DIAS, SE APLICARA EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.	168
7.-	POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.	497
8.-	POR EL TRASLADO DE VEHICULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRUAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.	651
9.-	POR EL ALMACENAJE DE VEHICULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 8 QUE ANTECEDE, ASI COMO POR EL ALMACENAJE DE OTRA CLASE DE	22
	EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO AL CALENDARIO QUE CORRESPONDA PARA TODO TIPO DE PLACAS.	
	LAS PLACAS QUE SE EXPIDAN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS TENDRAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES, POR LO QUE SÓLO SE EFECTUARÁ UNA NUEVA EXPEDICIÓN EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO DEL VEHICULO O POR LA PÉRDIDA, ROBO O DAÑO DE LAS PLACAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO EL DETERIORO SEA TAL QUE DIFICULTE LA IDENTIFICACIÓN DE ÉSTAS.	
	LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHICULOS POR ALTAS, CAMBIOS O BAJAS DE PLACAS, DEBERÁN CERCIONARSE QUE NO EXISTAN ADELIDOS POR CONCEPTO DE LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES VEHICULARES, COMO REQUISITO PREVIO PARA PODER EFECTUAR LA REVALIDACIÓN DE PLACAS.	
ARTICULO 313.-	LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
A)-	POR LA EXPEDICIÓN.	684
B)-	POR REVALIDACIÓN ANUAL.	421
C)-	BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	179
	BAJA POR EXTRAVÍO DE LAMINA.	179
	BAJA POR ROBO DE VEHICULO.	179
	BAJA POR ROBO DE LAMINAS.	179
	BAJA POR DESTRUCCIÓN DE VEHICULO.	179
	BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	179
	BAJA POR SINIESTRO TOTAL.	179
ARTICULO 314.-	LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE PRIVADO Y SÓLO SE AUTORIZARÁN A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN. EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EXPEDIRÁ UN JUEGO DE PLACAS EN EL AÑO, POR CADA 5 VEHICULOS QUE SE TENGAN EN VENTA, AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.	
ARTÍCULO 314 BIS.-	LAS PLACAS DE AUTO ANTIGUO CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
1.-	POR LA EXPEDICIÓN	2,984
	EN EL CASO DE REVALIDACIÓN Y BAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE AUTO ANTIGUO, SE CAUSARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA TARIFA SEÑALADA PARA TRANSPORTE PRIVADO.	
ARTICULO 315.-	EN CASO DE EXTRAVÍO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICIÓN IMPLICARÁ LA ASIGNACIÓN DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO , CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASÍ COMO LOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SE TRATE	

9/85

TRATÁNDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHICULO PREVIA LA ACREDITACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 316.- LA EXPEDICION O RENOVACION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASI COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORMEN A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- LICENCIAS

A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUEN:

POR UN AÑO	396
POR DOS AÑOS	676
POR TRES AÑOS	917
POR CUATRO AÑOS	1,151
POR CINCO AÑOS	1,708
SE DEROGA	

B).- DE CHOFER:

POR UN AÑO	681
POR DOS AÑOS	809
POR TRES AÑOS	1,099
POR CUATRO AÑOS	1,333
SE DEROGA	

C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:

POR DOS AÑOS	
TAXI	609
URBANO	806
PERSONAL AGRICOLA	809
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	809
POR TRES AÑOS	
TAXI	1,056
URBANO	1,099
PERSONAL AGRICOLA	1,099
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	1,099

D).- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE:

POR UN AÑO	321
POR DOS AÑOS	676
POR TRES AÑOS	917
SE DEROGA	

2.- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL POR 6 MESES PARA NO RESIDENTES QUE POR MOTIVOS DE TRABAJO ESTEN TEMPORALMENTE EN EL ESTADO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ACREDITADA DOCUMENTALMENTE ANTE LA AUTORIDAD.

3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS OPERACION:

- A).- SE DEROGA
B).- SE DEROGA
C).- SE DEROGA

D).- POR CONDUCIR VEHICULOS DE PROPULSION AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 36 INCISO F DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA EN ESTE SUPUESTO SE PODRAN OTORGAR PERMISOS CON VIGENCIA DE 1 AÑO Y 2 AÑOS.

POR 1 AÑO	1,770
POR 2 AÑOS	2,552

A LAS REPOSICIONES DE LICENCIAS POR ROBO O EXTRAVIO SE LES APLICARÁ EL 50% DEL MONTO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE SE DEBA REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, Y SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UNA OCASIÓN POR FOLIO Y/O NUMERO DE LICENCIA.

A) AUTOMOVILISTA	199
B) CHOFER	342
C) MOTOCICLISTA	164
D) MENOR DE EDAD	687
E) OPERADOR TAXI	204
F) OPERADOR URBANO	204
G) OPERADOR DE PERSONAL AGRICOLA	204
H) OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE	204

A LAS REEXPEDICIONES DE LICENCIAS, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE SE REQUIERA O SOLICITE LA REEXPEDICIÓN POR CORRCCIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE CONDUCIR, SE LES APLICARÁ EL 50% DEL MONTO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CAMBIO SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

LA LICENCIA QUE SE REPONGA O SE REEXPIDA, CONTARÁ CON EL MISMO PLAZO DE VIGENCIA, DE LA LICENCIA QUE SE PRETENDE SUSTITUIR.

PARA LAS LICENCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DEBERÁ CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DEL TITULAR DE LA LICENCIA, EL MONTO MÁXIMO A CUBRIR POR MONTO DE LA PRIMA TOTAL CORRESPONDIENTE NO PODRÁ EXCEDER DE 600,000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR UN MONTO DE 300,000 LICENCIAS VIGENTES. EN CASO DE AGOTARSE LAS LICENCIAS VIGENTES BENEFICIADAS, SE PODRÁ RENOVAR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE CON LAS MISMAS CONDICIONES.

LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDA CONDICIONADA AL PAGO DE UN DEDUCIBLE HASTA 60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE DEBERÁ CUBRIR EL BENEFICIARIO DE LA REFERIDA PÓLIZA, Y LA SUMA ASEGURADA O COBERTURA DE DICHO SEGURO POR LICENCIA, DE CONDUCIR VIGENTE SERÁ HASTA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A 415 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN PRESUPUESTARSE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ADQUIERA LA PÓLIZA CONFORME LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO, DEBIENDO CONTRATARSE CON UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PARA CONTAR CON EL BENEFICIO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CUBRIR UN DERECHO ADICIONAL DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA. EL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO CAUSARÁ EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

Publicación electrónica
sin validez oficial



14/05

ARTICULO 317		LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACION ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS, REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION Y BAJA DE PLACAS, SE COBRARAN CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1.	POR EXPEDICIÓN		746
2.	POR REVALIDACION ANUAL.		371
3.	PERMISOS PARA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS		
4.	BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO		179
	BAJA POR EXTRAVÍO DE LAMINA		179
	BAJA POR ROBO DE VEHICULO.		179
	BAJA POR ROBO DE LAMINAS		179
	BAJA POR DESTRUCCION DE VEHICULO.		179
	BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO		179
	BAJA POR SINIESTRO TOTAL		179
5.	REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS		153
ARTICULO 318.		LA EXPEDICIÓN, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA	
<p>TRATÁNDOSE DEL AVISO DE BAJAS DE PLACAS POR CAMBIO DE PROPIETARIO YA PRESENTADAS EL CONTRIBUYENTE PODRÁ REVERTIR DICHO AVISO EN EL TRANSCURSO DE LOS QUINCE DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU FECHA DE PRESENTACIÓN, PREVIO EL PAGO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE APLIQUEN EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA.</p>			
ARTICULO 319.		LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.	
1.	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES		199
2.	POR VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN O CERTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS.		132
3.	POR CONFIRMACIÓN DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRÓN VEHICULAR.		179
4.	POR RATIFICACION Y VALIDACION DE FIRMAS PARA TRAMITES VEHICULARES		173
5.	POR LA CERTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE ENDOSOS IMPROCEDENTES, TACHADURAS Y ENMENDADURAS EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE QUE SE TRATA; PARA EFECTUAR LA TRASLACION DE DOMINIO A SU NOMBRE, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ AUTORIZAR EL TRAMITE EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DE LA MANERA SIGUIENTE:		
	VEHICULOS MENORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD		694
	VEHICULOS DE 11 A 20 AÑOS		344
	VEHICULOS 21 AÑOS Y MAS		173
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS			
ARTICULO 320.		LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, PRESTE A LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:	
1.	POR LA EXPEDICION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.		
	I. DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.		
	a) - PASAJE		7,737
	b) - CARGA		4,224
2.	POR REVISION ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD.		
	a) - PASAJE		
	1. AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI)		1,993
	2. URBANO		1,993
	3. SUBURBANO		1,993
	4. FORANE0		1,993
	5. ESCOLAR PARA TRABAJOS AGRICOLAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD		1,993
	6. EXCLUSIVO DE TURISMO		1,993
	7. ESPECIALIZADO O DE PERSONAL		1,993
	8. AUTOMOVIL DE ALQUILER COLECTIVO		1,993
	b) - CARGA		1,210

12/25

TARIFA

3. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
I. EVENTUALES:	
a)- PASAJE	
1).- HASTA POR TRES MESES	717
2).- HASTA POR SEIS MESES	1,190
3).- HASTA POR NUEVE MESES	1,613
4).- HASTA POR DOCE MESES	2,036
b)- CARGA	
1).- HASTA POR TRES MESES	617
2).- HASTA POR SEIS MESES	1,090
3).- HASTA POR NUEVE MESES	1,513
4).- HASTA POR DOCE MESES	1,936
II. TEMPORALES	
a)- PASAJE	533
b)- CARGA	533
III. PARTICULAR	
a)- HASTA POR TRES MESES	750
b)- HASTA POR SEIS MESES	1,244
c)- HASTA POR UN AÑO	1,686
4.- SE DEROGA	
5. AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
a)- PASAJE	551
b)- CARGA	230
6. POR EL ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SIRVE COMO BASE A LA AUTORIDAD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL REGISTRO PARA LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE	261,375
6 BIS. POR EL ANÁLISIS ANUAL, TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE A FIN DE OBTENER CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN ANUAL.	52,275
6 BIS 1. POR EL ANÁLISIS TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE A FIN DE OBTENER RENOVACIÓN AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA.	156,825
6 BIS 2. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES, ANUALMENTE POR UNIDAD, INDISTINTAMENTE DEL NÚMERO DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN LAS QUE ESTE REGISTRADO.	2,300
7. POR EL ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SIRVE COMO BASE A LA AUTORIDAD PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO PARA LAS EMPRESAS QUE BRINDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.	52,275
PARA EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE QUE CUENTAN:	
A).- CON MÁS DE 20 UNIDADES	50,000
B).- HASTA CON 20 UNIDADES	40,000
C).- HASTA CON 15 UNIDADES	30,000
D).- HASTA CON 10 UNIDADES	20,000
7 BIS. POR EL ANÁLISIS ANUAL, TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A FIN DE OBTENER CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN ANUAL.	10,476
7 BIS 1. POR EL ANÁLISIS TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A FIN DE OBTENER RENOVACIÓN AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA.	
PARA EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE QUE CUENTAN:	
A).- CON MÁS DE 20 UNIDADES	40,000
B).- HASTA CON 20 UNIDADES	30,000
C).- HASTA CON 15 UNIDADES	20,000
D).- HASTA CON 10 UNIDADES	10,000
7 BIS 2. POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS UNIDADES QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ANUALMENTE POR UNIDAD.	3,143
8.- SE DEROGA	
9. POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES CON MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCION EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
I. PASAJE	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO ESTA CONCESION POR UNIDAD.	1,511
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	823
II. CARGA	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	823
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	413

11/75

TARIFA

10.- POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS.		
a).- AUTOBUSES		8,195
b).- DE ALQUILER		8,195
c).- CARGA		8,195
11.- SE DEROGA		
12.- SE DEROGA		
13.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES.		
A).- POR CADA HOJA		117
B).- POR LA BUSQUEDA		117
14.- POR LA AUTORIZACIÓN O REUBICACIÓN EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER		
a).- AUTORIZACIÓN O REUBICACIÓN DE SITIO		1,211
b).- REUBICACIÓN DE LUGAR DE SITIO POR UNIDAD		1,211
15.- POR CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL.		
a) PASAJE:		
URBANO, SUBURBANO Y FORNEO,	11,366	
EXCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMÓVIL DE ALQUILER (TAXI),	6,216	
ESPECIALIZADO DE PERSONAL ESCOLAR, PARA		
TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y ESPECIALIZADO PARA		
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD		
b) CARGA	5,628	
16.- POR AUTORIZACIÓN PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD.		
A) PASAJE:		
POR CADA AUTORIZACIÓN HASTA POR UN AÑO	1,821	
POR CADA AUTORIZACIÓN HASTA POR SEIS MESES	911	
B) CARGA:		
POR CADA AUTORIZACIÓN HASTA POR UN AÑO	1,821	
POR CADA AUTORIZACIÓN HASTA POR SEIS MESES	911	
17.- REGULARIZACIÓN DE TRÁMITE EXTEMPORÁNEO		523
18.- POR APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOMÉTRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.		129
19.- POR REPOSICIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN Y TARJETÓN DE REVALIDACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.		
A).- PASAJE	414	
B).- CARGA	414	
20.- POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SUJECOR EN EL FORMATO DE CONCESIÓN.		
A).- PASAJE	143	
B).- CARGA	143	
21.- POR MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN A LOS TÉRMINOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN:		
A).- POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TÉCNICO.	1,913	
B).- POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TÉCNICO.	1,274	
22.- POR LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.		
A).- PASAJE	414	
B).- CARGA	414	
23.- POR AUTORIZACIÓN PARA PERMITIR PUBLICIDAD EN EL VEHÍCULO AUTORIZADO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.		
I.- PUBLICIDAD INSTALADA FÍSICAMENTE.		
A).- HASTA POR TRES MESES	500	
B).- HASTA POR SEIS MESES	1,000	
C).- HASTA POR DOCE MESES	1,500	
II.- PUBLICIDAD DIGITAL:		
A).- HASTA POR TRES MESES	1,000	
B).- HASTA POR SEIS MESES	1,500	
C).- HASTA POR DOCE MESES	2,000	
24.- CAPACITACIÓN PARA LICENCIA DE OPERADOR		161
ARTÍCULO 321.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERÁN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		

1475

TARIFA

1.-	POR EL ANÁLISIS O CALIFICACION DE TODO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO, CONFORME A LAS NORMAS QUE RUJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
a)-	EN QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SE COBRARÁ:	3,415
	EN LOS CASOS QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SEA CON FINES DE ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁ:	4,265
	SE DEROGA PARRAFO	
	TRATÁNDOSE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN, Y ADJUDICACIÓN POR HERENCIA, POR EL CUAL SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA, CUYO VALOR TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN, EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR CATASTRAL, NO SUPERE LA SUMA QUE SE OBTENGA DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	1,007
b)-	POR EL QUE FRACCIONE, LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, SUBDIVIDA FUSIONE, CUALQUIER INMUEBLE RÚSTICO O URBANO, O SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINAL SE COBRARÁ POR CADA ACTO:	4,265
c)-	POR EL QUE CONTENGA GRAVAMEN HIPOTECARIO, SE COBRARÁ:	3,327
	TRATÁNDOSE DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALLÚ CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ	1,062
d)-	POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE, MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL DERIVADO DE UN CONTRATO DE CRÉDITO HABILITACION, AVÍO O REFACCIONARIO, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	4,265
e)-	POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE O MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	3,073
	POR LO QUE HACE AL PATRIMONIO FAMILIAR:	684
f)-	POR EL QUE CANCELE INSCRIPCIÓN REFERENTE A GRAVAMEN, LIMITANTE, QUE PESE SOBRE UN BIEN INMUEBLE, TESTAMENTO OLOGRADO O PODER, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	836
	PARA EL CASO DEL ACTO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN O LIMITANTE LAS ANOTACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE MISMO ARTÍCULO.	
	TRATANDO DE LA CANCELACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL AVALLÚ CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	418
	TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE PRIMER AVISO PREVENTIVO ANTES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARÁ:	243
g)-	EN EL QUE SE FORMALICE CONVENIO MODIFICATORIO DE UN ACTO PREVIAMENTE REGISTRADO, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	3,073
h)-	EN EL QUE SE CONSTITUYA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO SE COBRARÁ:	866
i)-	EN EL QUE SE HAGA CONSTAR ACTA DE ASAMBLEA, POR CADA MODIFICACIÓN O PODER OTORGADO, SE COBRARÁ:	2,561
j)-	AQUEL QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO DEBA SER REGISTRADO Y EL CUAL NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	2,900
k)-	PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN CONTENGA MÁS DE UN INMUEBLE O DERECHO REAL A TRANSMITIR, SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ESTOS:	429
	TRATÁNDOSE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN QUE CONTENGA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA SUBDIVIDIR, LOTIFICAR O CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESTINADO A LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA POR CADA FRACCIÓN, LOTE O CONDOMINIO SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ESTOS:	127



15/75



TARIFA

II.-	POR EL REGISTRO O ANOTACION EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES O ELECTRONICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES CONFORME A LAS NORMAS QUE RULIAN AL CASO CONCRETO, DEBERA PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA: DE CUALQUIER ANOTACION EN FORMA MANUAL O ELECTRONICA, POR CADA ANOTACION SE COBRARA:	258
1.-	DE PATENTES SELLOS Y FIRMAS, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS, POR CADA ANOTACION SE COBRARA.	6 425
2.-	DEL TESTAMENTO CLOGRAFO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARA POR CADA ANOTACION.	856
III.-	POR LA EXPEDICION Y FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRONICA DE SELLO O CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS FISICOS O ELECTRONICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO SE COBRARA.	258
IV.-	POR LA EXPEDICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEB DAMENTE CERTIFICADOS DEBERA PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
A)	INFORMACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PERSONA FISICA O PERSONA MORAL, CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, Y DE UNICA PROPIEDAD, SE COBRARA.	240
B)	CERTIFICADOS DE INSCRIPCION Y DE NO INSCRIPCION, SE COBRARA.	1 344
C)	POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICION TESTAMENTARIA, Y EXISTENCIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARA.	344
D)	POR CERTIFICADO DE INFORMACION REGISTRAL, SE COBRARA.	653
	PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCION AFECTA A LA CERTIFICACION ANTES MENCIONADA CONTENGA MAS DE CINCO ANOTACIONES DE GRAVAMENES, POR CADA ANOTACION DE GRAVAMEN ADICIONAL SE COBRARA:	41
	PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCION AFECTA A LA CERTIFICACION ANTES MENCIONADA CONTENGA VARIOS LOTES O FRACCIONES SE COBRARA.	68
	TRATÁNDOSE DE CERTIFICADO DE INFORMACION REGISTRAL DESTINADO PARA LA EDIFICACION DE VIVIENDA SE COBRARA:	270
	POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PEICION DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVIO QUE SE DETERMINE SEGUN LA UBICACION GEOGRAFICA DEL SOLICITANTE.	
E)	POR CADA HOJA COPIA CERTIFICADA QUE FORME PARTE DE ESCRITURA PUBLICA QUE OBRE REGISTRADA, SE COBRARA.	22
	CUANDO LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPLIARA DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	
F)	POR CERTIFICACION DE HISTORIA REGISTRAL POR PREDIO, POR EL PRIMER ANTECEDENTE SE COBRARA	1 142
	POR CADA ANTECEDENTE ADICIONAL DENTRO DE UN RANGO QUE NO SUPERE 20 ANOS A LA FECHA SE COBRARA	337
	ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR POR CADA ANTECEDENTE QUE TENGA UNA ANTISUEDAD SUPERIOR A MAS DE 20 ANOS A LA FECHA, SE COBRARA	739
	POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PEICION DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVIO QUE SE DETERMINE SEGUN LA UBICACION GEOGRAFICA DEL SOLICITANTE.	
V.-	POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, DEBERA PAGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1	EL QUE ES PRESENTADO PARA SOMETERSE DE NUEVO PARA ANALISIS O CALIFICACION, SE COBRARA POR CADA INGRESO.	513
	SE OMITIRA EL PAGO DE ESTE DERECHO EN CASO DE QUE EL RECLAMO DERIVE DE UNA FALTA DE TECNICA JURIDICA EN EL TRABAJO DE ANALISIS O CALIFICACION REGISTRAL.	
	SE OMITIRA EL PAGO DE DERECHOS DE LA PRIMERA DEVOLUCION DEL TRAMITE SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA REINGRESADO EN UN LIMITE NO MAYOR A 5 DIAS HABILES A PARTIR DE LA SUSPENSION.	

16/15


TARIFA

NO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER TIPO DE ERROR EN LA REDACCIÓN, ANTECEDENTES Y DATOS, EN EL TESTIMONIO O LOS ANEXOS O FALTA DE FIRMA O SELLO, QUE REQUIERA DEBAN SER CORREGIDOS O AÑADIDOS POR PARTE DEL USUARIO INTERESADO, CAUSÁNDOSE DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR REINGRESO DE TRÁMITE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL, EXCEPTUÁNDOSE DE DICHO PAGO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS.	
2 POR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, O SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO TURNADO PARA SU TRAMITACIÓN SE COBRARÁ:	258
3 POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN INSTRUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS, POR DOCUMENTO SE COBRARÁ:	856
4 EN TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGA LOTIFICACIÓN, CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE POR LA CAPTURA DE CADA LOTE O ÁREA EXCLUSIVA CONDOMINIAL RESULTANTE EN SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL SE COBRARÁ:	94
5 SE DEROGA	
6 POR LA VERIFICACIÓN Y DE SER PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA MODIFICACIÓN DE ANOTACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	1,026
7 POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTO INSCRITO EN EL ARCHIVO REGISTRAL, Y QUE SEA CONSULTABLE EN FORMA DIGITAL SE COBRARÁ:	258
PARA EL CASO, DE QUE EL DOCUMENTO NO ESTÉ CONSULTABLE EN FORMATO DIGITAL SU VERIFICACIÓN FÍSICA NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO.	
8 POR EL USO DEL SERVICIO DEL ESCRITORIO NOTARIAL, SE COBRARÁ UN IMPORTE DE \$50.00, POR CADA TRÁMITE DE MANERA NETA, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DESTINADA PARA EQUIPO, MANTENIMIENTO Y GASTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN FÍSICA Y VIRTUAL DE ESTA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL CASO DEL SERVICIO PREVIAMENTE SOLICITADO DE ESCRITORIO NOTARIAL, POR CADA MIL BÚSQUEDAS EN LÍNEA QUE OBRÉN EN LA BASE DE DATOS DE CADA OFICINA REGISTRAL, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIO VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE SOLICITE SE COBRARÁ	55
PARA HACER USO DEL ESCRITORIO NOTARIAL SE ESTABLECE UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 Y ESTA SE CONTARÁ, APLICARÁ Y EJECUTARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO TENGA A BIEN EMITIR MEDIANTE LINEAMIENTO EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA	10,034
9 SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA SIEMPRE Y CUANDO EL PETICIONARIO DEL SERVICIO LO SOLICITE, CON EL FIN DE QUE EL SERVICIO REGISTRAL REQUERIDO LE SEA ENTREGADO DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD.	
10 SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 150% A PETICIÓN DEL USUARIO, SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA, SIEMPRE Y CUANDO LA OPERATIVIDAD Y NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, ESTE MISMO TRÁMITE DEBERÁ DE SER ENTREGADO ANTES DEL TÉRMINO DEL HORARIO LABORAL ESTABLECIDO.	
11 POR LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO SIN INCLUIR LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SE COBRARÁ	470
TRATÁNDOSE DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO DESTINADO PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADO AL AÑO, LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ	170
12 POR LA PRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS SE COBRARÁ:	422
13 POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CONDOMINIALES, SE COBRARÁ:	1,142
14 CUANDO EXISTA UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EMITIDA POR ENTES PÚBLICOS FACULTADOS Y PARTICULARES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR UN PROGRAMA SOCIAL, ASÍ COMO POR USUARIOS EN GENERAL, Y ÉSTA SEA ÚNICAMENTE ADMINISTRATIVA, SE COBRARÁ	297
15 POR INSCRIPCIÓN DE TESTIMONIOS QUE PROVENGAN DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ADICIONAL A LOS DERECHOS REGISTRALES QUE CONTENGA EL TESTIMONIO, SE COBRARÁ:	1,344
16 POR LA INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO SE COBRARÁ:	209
17 POR SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA SIMULTÁNEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR SE COBRARÁ	256
18 POR LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVENTIVO DEFINITIVO SE COBRARÁ:	169
VI.- TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE EMITAN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS, DERIVADOS DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS E INCISOS AQUÍ ENUNCIADOS SE REDUCIRÁN EN UN 75%.	1775



TARIFA

VII.-	POR EL ALTA O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SERVICIO DE ALERTA INMOBILIARIA SEGÚN CONDICIONES Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SE COBRARÁ ANUALMENTE POR CADA FOLIO ELECTRÓNICO O LOTE	389
ARTICULO 322.-	LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPREDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.	
ARTICULO 323.-	SE EXCEPTUAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DE ESTE ARTICULO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SALUD, CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURIDICOS EN ELLOS CONTENIDOS. PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERA POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL.	
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:		
ARTICULO 325.-	LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICIAIAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
I.-	PCR INSCRIPCIONES DE:	
	1. PCR INSCRIPCION DE NACIMIENTOS Y LA ENTREGA DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO	GRATUIA
	1.1.- SE DEROGA 1.2.- SE DEROGA	
	1.3. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO, POR UNICA OCASION, SI EL REGISTRO SE EFECTUA DENTRO DE LOS PRIMEROS 12 MESES DEL NACIMIENTO	GRATUIA
	2. RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
	2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	
	2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	154
	3. DEFUNCIONES	
	3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COP A AL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA INSCRITA EN EL HORARIO DE OFICINA	GRATUIA
	3.2. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	134
	3.3.- REALIZADAS FUERA DEL HORARIO (ESTABLECIDO) PARA LAS GUARDIAS	422
	4. MATRIMONIOS.	
	4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABILES	1,223
	4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABILES (CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES)	3,999
	5. ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO	1,531
	6. RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:	
	6.1. ADOPCIONES	GRATUIA
	6.2. DIVORCIOS	1,364
	7. OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.	1,116
	8. EXPEDICION DE ACTAS INTRESTATALES	457
	9. RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GENERO	GRATUIA
II.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIAIAS ARCHIVO ESTATAL, CAJEROS AUTOMATICOS EXPENDEDORES Y ACTAS EN LINEA VIA INTERNET	
	1.- SERVICIO ORD NARIO	
	1.1. IMPRESO DEL LIBRO, SISTEMA ELECTRONICO, CAJEROS AUTOMATICOS Y ACTAS VIA INTERNET	104
	EXPEDICION DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CAJEROS AUTOMATICOS	104
	EXPEDICION DE ACTAS EN LINEA CON FIRMA ELECTRONICA	104
	1.2.- SE DEROGA	
	1.3.- EXPEDICION DE ACTAS POR UNICA OCASION A ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y MAS, EN SITUACION DE CALLE, VULNERABILIDAD O ABANDONO SIN SEGURIDAD SOCIAL O PENSIÓN	GRATUIA
III.	POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
	1. DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
	2.- SE DEROGA	
	3. DE LAS RESOLUCIONES DE COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA:	

38/35

TARIFA

3.1.- ACLARACIÓN DE ACTA	684
3.2.- MEDIOS DE PRUEBA	3,462
3.3.- ADECUACIÓN A LA REALIDAD SOCIAL	5,346
4.- QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES EXCLUYENDO LA QUE SE REALICE POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, LA CUAL SERA GRATUITA.	710
5.- LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABILES, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, CAUSARAN UNA	1,524
6.- POR LA BÚSQUEDA MANUAL QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTO DE NACIMIENTO, CUANDO EL SOLICITANTE NO PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS	GRATUITA
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO, EN LAS OFICIAJAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.	155
8.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	190
9.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	190
EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONOMICO, PODRA AUTORIZAR LA EXENCION DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 8 DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO. DICHSO SERVICIOS NO CAUSARAN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	
ARTICULO 325.- BIS A	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.- IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO).	104
1.2.- SE DEROGA	
1.3.-SE DEROGA	
II.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTO, DE UNO A CINCO AÑOS, CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA ESTATAL E INTERESTATAL.	197
1.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE CUALQUIER ACTO, EXCEPTUANDO NACIMIENTO	197
2.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTO DE NACIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO PARA INSCRIPCION ESTATAL E INTERESTATAL	GRATUITA
ARTICULO 325.- BIS B	
LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, OEBERA PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.	
ARTICULO 325.- BIS C	
DEROGADO	
OTROS SERVICIOS	
ARTICULO 326.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS :	
1.- SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:	
1.- POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA.	133
2.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	166
3.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES.	186
4.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION, POR CADA HOJA.	287
5.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	366
6.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA PREDIO.	143
7.- POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	63
8.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION	186
9.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	186
10.- POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES. (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	94

10/95

	TARIFA
11.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO	186
12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	366
13.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL, POR CADA HOJA	799
14.- POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA	631
15.- POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO, PARA USO PARTICULAR URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	873
16.- POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL, POR PREDIO.	166
17.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL.	297
18.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION	94
<p>EL IMPORTE DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ANTERIORES, SE REDUCIRAN EN UN 75% CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS PARA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACION NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE QUE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS SEA MAYOR A 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ANTERIORES SE REDUCIRAN EN UN 50%.</p>	
19.- POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A) - CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL.	103
B) - FICHA CATASTRAL	103
C) - CARTOGRAFIA DEL PREDIO.	103
<p>LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION</p> <p>EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.</p> <p>SERVICIO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR REDUCCION 75%</p> <p>SERVICIO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL 50% REDUCCION</p> <p>INFORMACION DIGITALIZADA SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO</p> <p>CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE NO EXCEDA A 25 SALARIOS MINIMOS.</p> <p>CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE EXCEDA MAS DE 25 SALARIOS MINIMOS</p>	

Publicación electrónica
sin validez oficial


 2025


	TARIFA
20.- POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRAFICA	1,758
21.- POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL	
a).- POR EL PRIMER ANTECEDENTE. SE CAUSARA	215
b).- POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	108
22.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000	773
23.- POR EXPEDICIÓN DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA	223
24.- POR EXPEDICIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X60 CM POR CADA HOJA	442
25.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA	442
26.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA	442
27.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA	442
28.- POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM	223

POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABLES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.

LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.

EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 18 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO

II.- **SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

- 1.- SE DEROGA
- 2.- SE DEROGA
- 3.- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- 4.- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- 5.- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- SE DEROGA
- 6.- SE DEROGA
- 7.- SE DEROGA
- 10.- SE DEROGA
- 16.- SE DEROGA

Publicación electrónica
sin validez oficial

22/95



TARIFA

SERVICIOS PRESTADOS COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.		
6.	POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	16,354
9.	POR LA REVALIDACION ANUAL DE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	16,354
11.	SE DEROGA	
12.	POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:	
	A) INGRESO EVALUACION Y POSIBLE AUTORIZACION EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL	13,813
	B) SE DEROGA.	
	C) INGRESO, EVALUACION Y POSIBLE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	13,445
	D) SE DEROGA.	
	E) SE DEROGA.	
13.	POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION E INFORMACION Y DICTAMEN PARA:	
	A) INGRESO, EVALUACION Y POSIBLE AUTORIZACION EN MATERIA DE CONTROL Y CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	12,061
	B) INGRESO, EVALUACION Y RESOLUCION DE EXCEPCION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AMPLIACION, MODIFICACION, SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN OPERACION, CONFORME AL ARTICULO 28 DE DICHA LEY, CUANDO NO REQUIERAN AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	4,859
	C) SE DEROGA.	
14.	POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE:	
	A) SE DEROGA.	
	B) PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	8,466
15.	POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACION DE EMISIONES O CONCENTRACION DE:	
	A) CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	14,537
	B) RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	7,274
	C) CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	7,378
17.	POR LA EXPEDICION DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PREFIERAN REALIZAR DESARROLLOS TURISTICOS, INDUSTRIALES Y CAMPESTRES, FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION	9,573
18.	SE DEROGA	
19.	RESOLUCION DE PERMISOS PARA EXPLORACION, EXPLOTACION Y ARROVECHAMIENTO DE MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION. \$0.91 POR CADA METRO CUBICO EXTRAIDO.	0.91 M3
	TRATANDOSE DE ARENAS, GRAVES, TEZONTLE, TEPEATE Y DE MATERIALES COMO MARMOL, CANTERA, GRANITO, O NIX \$69.00 POR CADA METRO CUBICO EXTRAIDO.	56
20.	AUTORIZACION DE PERMISO DE COMBUSTION A CIELO ABIERTO	1,447
21.	AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PROCESOS PRODUCTIVOS.	3,965
22.	AUTORIZACION PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTE DE TERCEROS Y EN GENERAL LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE ESTOS.	3,965
27 B 5.	INGRESO EVALUACION Y POSIBLE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	3,965
23.	INGRESO, EVALUACION Y POSIBLE RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA LA INCINERACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	6,902
24.	INGRESO, EVALUACION Y POSIBLE RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LA QUE ESTOS SE GENEREN.	4,425
25.	INGRESO EVALUACION Y POSIBLE RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	17,170
26.	INGRESO, EVALUACION Y POSIBLE RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MICRO GENERADORES	7,531

22/25

TARIFA

27.	RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	2,172
	ADICIONAL AL PAGO DE DERECHOS DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE GENERARÁ UN PAGO DE DERECHOS POR VEHÍCULO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
	A).- 1 AÑO:	2,172
	B).- 2 AÑOS:	4,343
	C).- 3 AÑOS:	6,515
	D).- 4 AÑOS:	8,686
	E).- 5 AÑOS:	10,858
27 bis.	POR VEHÍCULO QUE SE REGISTRE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL.	219
28.	INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL CO-PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	3,965
29.	INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, SIENDO EL 25% DEL PAGO TOTAL DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE PRETENDAN TRANSFERIR.	
30.	EVALUACIÓN, INSCRIPCIÓN Y POSIBLE EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
	A).- 1 AÑO:	1,773
	B).- 2 AÑOS:	3,547
	C).- 3 AÑOS:	5,321
	D).- 4 AÑOS:	7,094
	E).- 5 AÑOS:	8,867
31.	INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICRO GENERADOR), CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
	A).- 1 AÑO:	1,788
	B).- 2 AÑOS:	3,576
	C).- 3 AÑOS:	5,363
	D).- 4 AÑOS:	7,150
	E).- 5 AÑOS:	8,938
32.	RECEPCIÓN, EVALUACIÓN, Y POSIBLE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL.	8,726
33.	EXPEDICIÓN DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,091
34.	CON EL PERMISO VIGENTE DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, O PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SE DEBERÁ HACER UN PAGO POR VEHÍCULO ADICIONAL.	219
35.	EXPEDICIÓN DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,091
36.	EVALUACIÓN Y POSIBLE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y/O DE MANEJO ESPECIAL AL TERRITORIO ESTATAL, RESPECTO A ESTA AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ INFORMAR EN SU CASO DE LA SALIDA DE LA ENTIDAD DE TALES RESIDUOS O DE SU LUGAR DE CONFINAMIENTO. COSTO: POR INGRESO AL ESTADO.	20,000
37.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA.	145
38.	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA.	59
	LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 DE ESTA FRACCIÓN, SE PRESTARÁN POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.	

TARIFA

III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO.	TARIFA
1.- APLICACIÓN DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TÉCNICOS DE PLACUIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	1,879
2.- VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,178
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,178
4.- ASESORÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIENÍCOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	3,034
5.- VERIFICACIÓN DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS	2,349
6.- SE DEROGA	
7.- POR AUTORIZACIÓN DE CRDMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS.	392
8.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFUJOS	186
9.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	911
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSAMIENTO.	881
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	17
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	94
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA	17
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	186
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS.	94
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLÓGICOS DE:	
A).- LECHE	589
B).- CARNES FRÍAS.	881
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	589
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	881
E).- FRITURAS DE HARINA.	881
F).- ESPECIES.	881
G).- HIELO	436
H).- PALETAS.	603
I).- NIEVE.	881
J).- AGUA.	589
K).- OTROS.	881
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA.	911
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA.	911
19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
A).- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	406
B).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	546
C).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD.	1,060
D).- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. NO SE CAUSARÁ NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ÉSTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	266
20.- SE DEROGA	
21.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.	1,138
22.- POR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS GIROS, ESTABLECIMIENTOS Y BASES DE DATOS CON LAS QUE CUENTA LA COMISIÓN	783
23.- POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO COSTERO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN	4,327

24/15

TARIFA

IV.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.	
1.-	REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA.	17
2.-	SE DEROGA	
3.-	POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
	A)- DE EDUCACIÓN BÁSICA	88
	B)- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	392
	C)- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	560
4.-	POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.	
	A)- SE DEROGA	
	B)- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	392
	C)- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	580
5.-	GENERACIÓN DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SECUNDARIA	GRATUITO
6.-	EXÁMENES A TÍTULOS DE SUFICIENCIA:	
	A).- EVALUACIÓN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	15
	B).- DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA.	17
7.-	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATERIA.	17
8.-	SE DEROGA	
9.-	SE DEROGA	
10.-	REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	823
11.-	LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) OTORGADO POR LA SEC QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL, DEBERÁN DE PAGAR EN CADA SEMESTRE O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE COBRE, TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	
	Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR TERMINAL Y SUPERIOR POR CONCEPTO DE DERECHO DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORÍA Y VIGILANCIA, LAS INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR EL EQUIVALENTE A DICHS PORCENTAJES DE SU ALUMNADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, PAGARÁN EN NUMERARIO ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBÁN PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EL NÚMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA.	
	LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA. LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
	PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO 11, LAS CITADAS INSTITUCIONES PARTICULARES DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE DECLARACIÓN PRESENTADA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y UTILIZANDO EL FORMATO QUE DICHA DEPENDENCIA AUTORIZE, EL MONTO TOTAL RECIBIDO POR COLEGIATURAS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ASÍ COMO, EL NÚMERO DE BECAS QUE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR DE QUE SE TRATE Y QUE FUERON OTORGADAS, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ACREDITAR SI LES CORRESPONDE O NO PAGAR ALGUNA DIFERENCIA POR ESTE CONCEPTO. EL INCUMPLIMIENTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SERÁ CONSIDERADO UNA INFRACCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIV, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.	
12.-	CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS.	359
13.-	CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL.	99
14.-	REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	7,577
15.-	SE DEROGA	
16.-	EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL Y AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	1,167
17.-	EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL DE PROFESIONISTA CERTIFICADO.	452
18.-	CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR.	47
19.-	SE DEROGA	
20.-	SE DEROGA	

21/35

	TARIFA
21. EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE ESPECIALIDAD, GRADO ACADÉMICO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	1418
22. EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	710
23. EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE TÉCNICOS.	356
24. DUPLICADO DE CÉDULA.	452
25. SE DEROGA	
26. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA.	592
27. CERTIFICACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL	111
28. SE DEROGA	
29. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.	111
30. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO SUPERIOR	111
31. TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	3,025
32. TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	4,009
33. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	50
34. CAMBIO DE DOMICILIO POR CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO O TIPO SUPERIOR EN CASO DE DESASTRES NATURALES, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR	4,836
35. SE DEROGA	
36. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ANUAL POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y TIPO SUPERIOR OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL QUE NO HAYA TENIDO ALUMNOS INSCRITOS DURANTE EL AÑO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ESTE DERECHO DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO	6,823
37. TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR	10,550
38. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	8,017
39. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS LA CUOTA POR ESTE CONCEPTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 20% DEL PAGO DEL REGISTRO DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	1,517
40. AUTENTICACIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TERMINAL	65
41. AMPLIACIÓN DE DOMICILIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	1,764
42. AVISO DE CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS.	1,764
43. REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3,358
44. ADICIÓN DE CARRERA	607
45. REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	598
46. REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES PARA EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS, GRADOS Y ACTAS DE EXAMEN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	353
47. REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PARA EXPEDIR CERTIFICADOS PARCIALES, TOTALES Y DIPLOMAS	337
48. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE REGISTRO ESCOLAR DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1,142
49. AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EXPEDIR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR	19,565
50. EXPEDICIÓN DE OFICIO DE PROMOCIÓN	131
51. AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO SUPERIOR	196
52. REGISTRO DE CONSTANCIA DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS REGISTRADOS	22
53. REFERENDO DE AUTORIZACIÓN A RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	7,096
54. VALIDACIÓN DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL Y CÉDULA PARA EJERCER EN EL EXTRANJERO	136
55. GENERACIÓN DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EMITIDO POR PRIMERA VEZ	100
56. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	100
57. CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	100
58. CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	120
59. CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PROFESIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO	120
60. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	465

25/35

TARIFA

V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.		
1.- EXPEDICION DE AUTORIZACION Y/O REVALIDACION PARA LA PRESTACION DE SEGURIDAD PRIVADA		
A) AUTORIZACION Y/O REVALIDACION		9,133
B) PRESTADOS POR COMITE DE VECINOS		GRATUITA
C) DE VIGILANCIA INTERNA		GRATUITA
2.- ESTUDIO Y TRAMITE DE AUTORIZACION Y/O REVALIDACION (ASI MISMO AMPLIACION DE MODALIDAD)		1,344
3.- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A INSTITUCIONES PUBLICAS O A PARTICULARES POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SE COBRARA EN FORMA ANTICIPADA Y MENSUAL POR CADA ELEMENTO		26,161
4.- REGISTRO ESTATAL DE ELEMENTO		101
5.- CONSULTA DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES		179
6.- EXPEDICION DE CDDULA DE IDENTIFICACION DE PERSONAL OPERATIVO		246
DE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, EL VEINTE POR CIENTO SERA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMAS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACION DEL SERVICIO		
VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.		
1.- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRAN CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LICITACIONES PUBLICAS, DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, PAGARAN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.		
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRAN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR		
2.- POR CONSTANCIA DE NO INHABILITACION DE SERVIDOR PUBLICO		315
3.- BASES DE LICITACION PUBLICA PARA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.		
a).- ADQUISICIONES		
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$200,000.00 HASTA \$3,000,000.00		1,344
2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$3,000,001.00 EN ADELANTE		2,686
b).- SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS		
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$36,200.00 EN ADELANTE		1,344
c).- OBRA PUBLICA		
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,015,000.00 HASTA \$5,000,000.00		2,686
2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$5,000,001.00 EN ADELANTE		4,029
d).- SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA		
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$608,00.00 EN ADELANTE		2,016
LOS PAGOS POR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARAN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, NI LA CONTRIBUCION A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.		
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LAS BASES DE LICITACION SEÑALADAS EN EL PRESENTE NUMERAL QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SE DESTINARAN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA RESPECTIVAS.		





 27/05

VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. POR PROPORCIONAR ASESORIA PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL QUE DEBERAN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLE.	436
2. POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL QUE DEBERAN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION.	
2.1. INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO.	5,218
2.2. INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO.	8,694
2.3. INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO.	12,170
3. POR LA REEVALUACION ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERAN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION.	5,218
4. POR LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL POR UN TIEMPO MINIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE:	
A).- CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, COMO SIGUE:	
A)-1.- DE 1 A 19 PERSONAS	21,489
A)-2.- DE 20 A 49 PERSONAS	50,365
A)-3.- DE 50 HASTA 80 PERSONAS	75,211
B).- POR LA FORMACION DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCION CIVIL, COMO SIGUE:	
B)-1.- DE 2 A 10 PERSONAS	33,576
B)-2.- DE 11 A 29 PERSONAS, POR PERSONA	3,167
B)-3.- DE 30 A 49 PERSONAS, POR PERSONA	2,959
B)-4.- DE 50 PERSONAS EN ADELANTE, POR PERSONA	2,568
5. POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, COMO SIGUE:	
I. TRATANDOSE DE LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA TRES-004-UEPC-2016 PARA LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS DE RIESGOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE DEBERAN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR, REDONSTRUIR, MODIFICAR O REMODELAR INMUEBLES REERCIDOS EN EL ARTICULO 65 Y 65 BIS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION.	
A).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO SIMPLIFICADO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.	3,130
B).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO BAJO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.	5,718
C).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO MEDIO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.	8,694
D).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO ALTO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.	12,169
II. TRATANDOSE DE DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA TRES-001-CEPC-2019 DISTRIBUCION DE PETROLEROS, GAS NATURAL Y GAS LIQUIDO DE PETROLO, POR MEDIO DE DUCTOS, QUE DEBERAN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO OBRAS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR O REDONSTRUIR SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DUCTOS PARA CONDUCCION DE HIDROCARBUROS, PETROLEROS, PETROQUIMICOS, GAS NATURAL Y LIQUIDO DE GAS NATURAL.	
A).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 0 KM A 50 KM.	11,638
B).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 51 KM A 100 KM.	23,276
C).- POR LA DICTAMINACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 101 KILOMETROS EN ADELANTE.	34,914
E. DICTAMEN PARA LA EMISION FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUB DE CAZA, USO Y COMPRA-VENTA DE MUNICIONES ADICIONALMENTE, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR MUNICIONES ADICIONALES:	2,000
A)-1.- DE 01 A 50 MUNICIONES	100
A)-2.- DE 51 A 100 MUNICIONES	200
A)-3.- DE 101 A 200 MUNICIONES	300
A)-4.- DE 201 A 500 MUNICIONES	500
A)-5.- DE 501 A 1000 MUNICIONES	800
B).- CAMPOS DE TIRO Y CLUB DE CAZA, ALMACENAMIENTO DE MUNICIONES ADICIONALMENTE, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR MUNICIONES ADICIONALES:	1,500

24/16

TARIFA

B)-1.- DE 01 A 50 MUNICIONES	100
B)-2.- DE 51 A 100 MUNICIONES	200
B)-3.- DE 101 A 200 MUNICIONES	300
B)-4.- DE 201 A 500 MUNICIONES	500
B)-5.- DE 501 A 1000 MUNICIONES	800
C).- USO Y COMPRA-VENTA DE PÓLVORAS Y/O EXPLOSIVOS:	
C)-1.- \$7,971.00 HASTA 100 KG. ADICIONALMENTE A PARTIR DE 101 KG. HASTA 999 KG. SE COBRARÁ \$5.00 POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.	7,971 5
C)-2.- \$10,227.00 POR 1000 KG. ADICIONALMENTE A PARTIR DE 1001 KG EN ADELANTE SE COBRARÁ POR TONELADA EXTRA SOLICITADA.	10,227 17
C)-4.- D).- ALMACENAMIENTO DE PÓLVORAS Y/O EXPLOSIVOS:	
D)-1.- \$7,971.00 DE 0.001 G. HASTA 100 KG. ADICIONALMENTE A PARTIR DE 101 KG. HASTA 999KG SE COBRARÁ POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.	7,971 5
D)-2.- \$10,227.00 POR 1000KG. ADICIONALMENTE A PARTIR DE 1001 KG EN ADELANTE SE COBRARÁ POR TONELADA EXTRA SOLICITADA.	10,227 17
D)-4.- EXTRA SOLICITADA	
E).- USO Y COMPRA-VENTA DE ARTIFICIOS. SE COBRARÁ POR PIEZA O METRO ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR PIEZAS O METROS ADICIONALES:	1,000
E)-1.- DE 01 A 50 PIEZAS O METROS	100
E)-2.- DE 51 A 100 PIEZAS O METROS	200
E)-3.- DE 101 A 200 PIEZAS O METROS	300
E)-4.- DE 201 A 500 PIEZAS O METROS	500
E)-5.- DE 501 A 1000 PIEZAS O METROS	800
F).- ALMACENAMIENTO DE ARTIFICIOS. SE COBRARÁ POR PIEZA O METRO ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR PIEZAS O METROS ADICIONALES:	500
F)-1.- DE 01 A 50 PIEZAS O METROS	100
F)-2.- DE 51 A 100 PIEZAS O METROS	200
F)-3.- DE 101 A 200 PIEZAS O METROS	300
F)-4.- DE 201 A 500 PIEZAS O METROS	500
F)-5.- DE 501 A 1000 PIEZAS O METROS	800
G).- USO Y COMPRA-VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ \$ 5.00 POR LITRO O KILOGRAMO.	5
H).- ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ \$3.00 POR LITRO O KILOGRAMO	3
7. PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS.	10
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTACULOS	10
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	4
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO	7
E).- COMERCIO	7
F).- ALMACENES Y BODEGAS	10
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	7
H).- OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS.	10
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS.	7
J).- GRANJAS.	7
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	7
8. PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	21,576
B).- DE 5001 A 20000 LITROS	32,359
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	53,927
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	75,495
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE.	129,416
9. POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	28
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTACULOS.	28
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	16
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	19
E).- COMERCIO.	19
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	28
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	28
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	19
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	28

J).	GRANJAS	17
K).	CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	28
10.	PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
	A). DE 1000 A 5000 LITROS	32,358
	B). DE 5001 A 20000 LITROS.	43,142
	C). DE 20001 A 100000 LITROS.	64,712
	D). DE 100001 A 250000 LITROS	86,279
	E). DE 250001 LITROS EN ADELANTE	129,416
11.	POR LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECOBAN UNA AFLENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION.	10,733
12.	PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACION DE SEÑALES PARA PROTECCIÓN CIVIL	4,029
13.	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	4,029
14.	PLANES DE CONTINGENCIA	4,296
15.	SISTEMAS DE ALERTA A PARTIR DE \$13,000.00 DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA INMUEBLE.	17,460
16.	REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	3,130
17.	ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	3,953
18.	ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD	6,834
19.	ANÁLISIS DE RIESGO	16,132
20.	REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
	A). PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS	20,168
	B). PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	19,247
	C). PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	13,431
	D). ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	6,715
	E). ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	6,715
	F). EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	10,892
	G). EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	6,715
	H). EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	10,892
21.	RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
	A). PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	20,168
	B). PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	19,247
	C). PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	13,431
	D). ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	4,029
	E). ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	4,029
	F). EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	7,761
	G). EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	4,029
	H). EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	7,761
22.	POR LA DICTAMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN ELABORAR LOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN LUGARES ABIERTOS Y DE DURACIÓN TEMPORAL DEPENDIENDO DEL AFORO ESTIMADO PARA EL EVENTO, SEGÚN EL SIGUIENTE DESGLOSE:	
	A). AFORO DE 500 A 1000 PERSONAS	5,000
	B). AFORO DE 1001 A 2000 PERSONAS	8,000
	C). AFORO DE 2001 A 5000 PERSONAS	11,000
	D). AFORO DE 5001 A 10,000 PERSONAS	15,000
	E). AFORO DE 10,001 A 20,000 PERSONAS	19,000
	F). AFORO DE 20,001 EN ADELANTE DE PERSONAS	30,000
VIII.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES	
1.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
	a). POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MENSUALMENTE	661
	b). POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE SNACK Y SODAS, MENSUALMENTE.	825
	c). POR EL USO Y GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, MENSUALMENTE.	17 por M ²
	d). POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR CUYO COSMO SE REALIZA MEDIANTE EL SISTEMA DE BOLETAJE EXPEDIDOS EN TAGUIJA.	2% de los ingresos tributarios anuales
2.	POR LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO (AUDITORIO CIVICO DEL ESTADO).	
	a). ESCUELAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES DE GOBIERNO O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O BENEFICENCIA, POR FUNCIÓN	11,535
	b). EMPRESARIOS FORÁNEOS, POR FUNCIÓN.	19,773
	c). EMPRESARIOS LOCALES, POR FUNCIÓN	14,831
	d). EMPRESARIOS LOCALES, POR DOS FUNCIONES EN EL MISMO DÍA.	19,773

10/16

J

	TARIFA
e).- EMPRESARIOS LOCALES PARA OBRAS INFANTILES, POR FUNCIÓN.	11,535
f).- INSTITUCIONES PRIVADAS, POR DÍA.	24,082
g).- RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CÍVICO POR DÍA POR TAQUILLA	219
h).- RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CÍVICO POR MES POR TAQUILLA	6,523
3.- BASES PARA PARTICIPACIÓN EN SUBASTAS	270

Publicación electrónica
sin validez oficial



TARIFA

IX.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO		
1.- POR LA ANUENCIA PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS DE CAZA		1,991
2.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA POR SOCIO.		301
3.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMRAVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.		1,991
4.- ANUENCIAS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LAS LEYES DE JUEGOS Y SORTEOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO:		
a).- ACTOS DE CULTO PÚBLICO		
b).- CARRERAS DE CABALLOS		
c).- PELEAS DE GALLOS		
LA CUOTA A PAGAR ES ASIGNABLE POR LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO.		
X.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.		
1.- ESTADIOS DE SOFTBOL:		
A).- TARIFAS CON ALUMBRADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		3,358
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		4,163
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		1,679
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES		1,210
B).- TARIFAS SIN ALUMBRADO:		
1.- TODOS LOS EVENTOS		470
2.- GIMNASIO DEL ESTADO (TARIFA POR EVENTO DURACIÓN 2 HORAS):		
A).- SIN AIRE ACONDICIONADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		6,448
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		8,059
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		3,224
B).- CON AIRE ACONDICIONADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		14,505
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		16,117
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		11,283
3.- ESTADIO HEROES DE NACOZARI (TARIFA POR EVENTO)		
A).- TARIFAS SIN ALUMBRADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		87,258
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		120,472
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		35,934
B).- TARIFAS CON ALUMBRADO:		
1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)		134,325
2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)		13,431
4.- GIMNASIO POLIFUNCIONAL (ANA GABRIELA GUEVARA):		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		5,448
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		8,059
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		3,452
5.- UNIDAD DEPORTIVA HERMOSILLO (TARIFA POR JUEGO, TIEMPO MÁXIMO 2 HORAS): CANCHAS DE FUTBOL 7 (PARA LIGA DEPORTIVA POR EVENTO):		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		470
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		672
3.- EVENTO NO LUCRATIVO DEPORTIVOS EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DIA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.		337
		134
6.- CANCHAS DE BASQUETBOL:		
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS		470
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS		672
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DIA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.		337
		134
7.- CANCHAS DE VOLEIBOL:		
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS		470
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS		672
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DIA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.		337
		134
8.- CANCHAS DE TENIS (POR DIA):		
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS		1,344
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS		672
9.- UNIDAD DEPORTIVA LEY 57 CAMPO DE SOFTBOL TARIFAS CON ALUMBRADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		3,358
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		4,163
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		1,679
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES		1,210
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO		470
10.- CAMPO DE FUTBOL AMERICANO TARIFAS CON ALUMBRADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		3,358
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO		4,163
3.- EVENTO NO LUCRATIVO		1,679
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES		1,210
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO		470
11.- CANCHAS DE FUTBOL: TARIFAS CON ALUMBRADO:		
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO		3,358

12/25

2

	TARIFA
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,163
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,679
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,210
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	470
12.- UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELÍAS CALLES (COLOSO), TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,358
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,163
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,579
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,210
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	470
13.- CAMPO DE FÚTBOL	
A).- SIN ALUMBRADO	470
14.- CAMPO DE SOFTBOL.	
A).- SIN ALUMBRADO	470
15.- ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (CUM).	
1.- TARIFA SIN AIRE ACONDICIONADO	
1.1.- EVENTO NO LUCRATIVO	61,805
1.2.- EVENTO LUCRATIVO	94,000
2.- TARIFA CON AIRE ACONDICIONADO	
2.1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO 1.1 Y 1.2)	134,305
2.2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES Y POSTERIORES EN EL MES ((ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO 1.1 Y 1.2)	20,146
LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XI.- ARRENDAMIENTO DEL TEATRO AUDITORIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA (COBACH).	
1.- ARANCEL BASE.	
A).- POR HORA	2,016
B).- MÍNIMO 4 HORAS POR DÍA	8,059
C).- MÁXIMO 12 HORAS POR DÍA	24,176
LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XII.- RENTA DE TEATRO DE LA CIUDAD DE LA CASA DE LA CULTURA.	
1.- POR 5 HORAS	24,593
2.- POR HORA ADICIONAL	4,919
LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XIII.- PROMOCIÓN Y VENTA DE TERRENOS Y UNIDADES INDUSTRIALES EN PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA (PROSONORA).	
1.- DEROGADO.	
2.- DEROGADO	
DEROGADO	
DEROGADO	

31/23

XIV.-	SE DEROGA	
XV.-	INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.	
	1. EXPEDICIÓN DE TARJETA POR PRIMERA VEZ	GRATUITO
	2. REEXPEDICIÓN DE TARJETA	68
	3. SERVICIO DE PASAJE URBANO ANTE OPERACIÓN DIRECTA	
	3 BIS - RECAUDO DE PASAJE URBANO MODELO PAGO POR KILOMETRO	
	EL COSTO DE LOS NUMERALES 3 Y 3 BIS ESTARÁN SUJETOS A LA TARIFA AUTORIZADA Y PUBLICADA POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.	
	4. POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO MENSUAL DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO EL CUAL VARIARÁ DEPENDIENDO DEL MODELO DE LA UNIDAD:	
	A). MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; DESDE \$10,000.00 HASTA \$12,000.00	
	B). ENTRE 3 Y 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; DESDE \$7,000.00 HASTA \$10,000.00	
	C). ENTRE 6 Y 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; DESDE \$6,000.00 HASTA \$7,000.00	
	LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA. LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN PARA LA CIBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
	LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XVI.-	SE DEROGA	
XVII.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	
	1. SE DEROGA	
	2. SE DEROGA	
	3. SE DEROGA	
	4. SE DEROGA	
	5. SE DEROGA	
	6. SE DEROGA	
	7. SE DEROGA	
	8. SE DEROGA	
	9. EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA CRANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERRO, GASTINOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA:	
	a). PEQUEÑO (1 A 10 JAULAS, PECERAS Y/O CONTENEDORES)	7,574
	b). MEDIANA (11 A 20 JAULAS, PECERAS Y/O CONTENEDORES)	15,147
	c). GRANDE (21 O MÁS JAULAS, PECERAS Y/O CONTENEDORES)	25,246
	10. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA	190
	11. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL POR HOJA	77
	12. POR EL REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS COMO ENTE AUDITOR EN MATERIA DE AUDITORIA AMBIENTAL ANTE PROAES	14,696
	13. POR EL REGISTRO COMO AUDITOR LIDER EN MATERIA DE AUDITORIA AMBIENTAL ANTE PROAES	6,468
	14. POR EL REGISTRO COMO AUDITOR ESPECIALISTA EN MATERIA DE AUDITORIA AMBIENTAL ANTE PROAES	4,703
	15. POR EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA AMBIENTAL ANTE PROAES	2,939
	16. POR LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	8,817
	17. POR LA REVALIDACIÓN DE CERTIFICADO EN MATERIA AMBIENTAL	5,990
	18. POR EL REGISTRO DE PROCESO AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL ANTE PROAES	7,230
	19. POR EL CERTIFICADO DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	8,817
	LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XVIII.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	
	1. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO.	124
	2. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CONSULTA DE REGISTROS PENALES POR CADA UNO	124
	3. POR TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LAS VÍCTIMAS.	1,539
	4. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CARPETAS Y/O DOCUMENTOS.	

TARIFA

A).- PRIMERA HOJA CERTIFICADA	118
B).- SIGUIENTES HOJAS CERTIFICADAS	11
C).- POR COPIA SIMPLE DE HASTA 20 FOJAS ÚTILES.	118
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DENUNCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS U OBJETOS	118
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN, SERÁN DESTINADOS A ESTE ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XIX.- OTROS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADOS DEL DELFINARIO SONORA:	
1.- SERVICIO DE ENCUENTRO CON DELFINES EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA	1,000
2.- SERVICIO DE NADO CON DELFINES EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA	1,500
3.- SERVICIO DE TERAPIAS ASISTIDAS CON DELFINES EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA, PARA RESIDENTES DEL ESTADO DE SONORA	14,000
4.- SERVICIO DE TERAPIAS ASISTIDAS CON DELFINES EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA, PARA PERSONAS QUE RESIDAN FUERA DEL ESTADO DE SONORA	16,000
5.- SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA	1,500
8.- SERVICIO DE FOTOGRAFIA DIGITAL EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO	
A) 1 PIEZA FOTOGRAFICA CON LOBOS MARINOS	250
B) 1 PIEZA FOTOGRAFICA CON DELFIN	250
C) 4 PIEZAS FOTOGRAFICAS CON LOBO MARINO Y/O DELFIN	500
D) 8 PIEZAS FOTOGRAFICAS CON LOBO MARINO Y/O DELFIN	800
E) 20 PIEZAS FOTOGRAFICAS CON LOBO MARINO Y/O DELFIN	1,500
F) PAQUETE LIMITADO DE PIEZAS FOTOGRAFICAS CON LOBO MARINO Y/O DELFIN	2,500
DERECHO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO	100
7.- SONORA DE MENORES DE EDAD	
DERECHO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO	200
8.- SONORA DE MAYORES DE EDAD	
LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES J) 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE ESTA FRACCIÓN, NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero de 2025 y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EN HERMOSILLO, SONORA A 23 DE DICIEMBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE HACIENDA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, MANUEL REFUGIO MOLINA LEY, JOSÉ NATIVIDAD DELGADO ARIAS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

1

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXCVII, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al **C. Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaña y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 168 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con el acta **No. 74 y 01 ambos con fecha del día 16 de septiembre del año en curso**. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo **No. 02 con fecha del día 17 de octubre del 2024**, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

3.4.- Para la formalización de presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO". Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Prieta para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine "EL MUNICIPIO" o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.

b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

TERCERA. - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA. - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

QUINTA. - Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las

ajustes necesarios a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA. - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA. - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA. - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de

Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5° primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho período, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitirlas cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

DÉCIMA QUINTA. - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:

7

"LA SECRETARÍA": El ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

"EL MUNICIPIO": Calle 0007 Ave 16 y 17, Código Postal 84200, Agua Prieta, Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA SECRETARÍA" no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

DÉCIMA NOVENA. - El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. "LAS PARTES" tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA. - Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre "LAS PARTES", éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 17 días del mes diciembre del año 2024

POR "LA SECRETARÍA"



**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

POR "EL MUNICIPIO"



**JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**MANUEL REFUGIO MOLINA LEY
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JOSÉ NATIVIDAD DELGADO ARIAS
TESORERO MUNICIPAL**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 22, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ALTAR SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS ÁNGEL VALENZUELA MENDÍVIL, IBET YANIRA MIRANDA SALAS, RAFAEL LUIS CORONADO FIGUEROA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un **70% de la forma tradicional** y el **30% restante** en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXCVII, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al **C. Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaña y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 168 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con el acta **No. UNO con fecha del día 16 de septiembre del año en curso**. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo **No. NUEVE con fecha del día 09 de diciembre del 2024**, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

3.4.- Para la formalización de presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO. Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Altar para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine "EL MUNICIPIO" o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.
- b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

TERCERA. - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA. - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

QUINTA. - Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las

ajustes necesarios a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA. - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA. - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA. - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de

Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5° primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho período, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

DÉCIMA QUINTA. - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:



"LA SECRETARÍA": El ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

"EL MUNICIPIO": Zaragoza to Gaytan S/N, Colonia Centro, Código Postal 83750 Altar, Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA SECRETARÍA" no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

DÉCIMA NOVENA. - El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. **"LAS PARTES"** tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA. - Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO: El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 17 días del mes diciembre del año 2024

POR "LA SECRETARÍA"



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL MUNICIPIO"



LUIS ÁNGEL VALENZUELA MENDIOLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



IBET YAMIRA MIRANDA SALAS
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE ALTAR
SONORA
024-2027



RAFAEL LUIS CORONADO FIGUEROA
TESORERA MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL
ALTAR, SONORA.

**ÍNDICE
ESTATAL
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025..... 2

Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial No. 19, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y por otra parte el Municipio de Agua Prieta..... 37

Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial No. 22, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y por otra parte el Municipio de Altar..... 46

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV52II-26122024-C89194D0D

